

DIARIO DE DEBATES

De la Convencion Nacional.

ADVERTENCIA.

Este diario se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. Calorio, situada en la calle de Zarate casa núm. 176. Se entregará en la casa de los Ss. suscritores por el precio de 20 rs., q' deberán ser



pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los señores Dorado y Grande en un real cada p'iego. Se reciben suscripciones de todos los Departamentos en la administracion general de correos de esta capital.

La publicidad de las deliberaciones de una Asamblea Parlamentaria proporciona las garantías de: contener á los miembros de ella dentro de sus obligaciones á la vista de un juez incesorable é incapaz de engaño; asegurar la confianza del pueblo y consentimiento suyo en las resoluciones lejislativas, é ilustrarlo en sus derechos; proporcionar á los electores el conocimiento de la conducta de sus delegados: y á la asamblea la facultad de aprovecharse de las luces del público.—J. BENTHAM.

(N.º 3.)

LIMA, JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1833.

(TOMO 1.º)

CONVENCION NACIONAL.

SESION DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1833.

Conclusion del número anterior.

El Sr. Zapata hizo al artículo adicional del Sr. Ureta, despues de la palabra "ley" la adición que sigue "fundamental". Dispensadas las lecturas i admitida á discusion la fundó su autor.

El Sr. Zapata.—Sr: Que porq' la Convencion se haya reunido para dar la ley fundamental, reformando la Constitucion, pueda estar distante de poder dar otras leyes secundarias este es un disparate. Es muy regular que hubo necesidad de dar leyes secundarias. La Convencion actual no solo tendrá que reformar la Constitucion sino esas leyes secundarias.

Todas las reflexiones que se han hecho en la discusion anterior, se reducen: á que en discusiones de asuntos tan graves como los de ley fundamental no puedan menos que concurrir á la decision de ese asunto de ley los dos tercios de la totalidad de los que componen el número total de diputados; mas esa necesidad no tiene lugar en esas leyes reglamentarias, como ha de suceder en la ley fundamental, pues esta no puede variarse sino en periodo designado; mas las leyes secundarias pueden variarse á cada momento. Asi no hay esa necesidad de tanto num. para una, como para las otras. Estas son las razones que he tenido para poner la adición.

Y se aprobó sin debate por 55 votos contra 14 salvando el suyo el Sr. Mendoza.

El señor presidente en conformidad del artículo 1.º cap. 8.º del reglamento de debates, hizo presente la necesidad del nombramiento de las comisiones de Constitucion e inspeccion de diarios; i propuso para la 1a. á 8 señores, uno por cada departamento, que son los señores Dieguez, Freyre, Ramirez de Arellano, Vega, Gomez Sanchez, Garcia (D. Juan Ignacio), Mejia i Escobedo; i para la 2a. á los señores Mendoza, Saravia, Pastor, Ureta i Granados; i ambas fueron aprobadas.

Los señores Freyre, Evia, Jaramillo, Rodriguez Piedra, Piedra (D. Nicolas) i Benavides (D. Anacleto) presentaron la proposicion siguiente—"Hallandose ausentes de la Republica los Ss, D. D. Manuel Telleria, i D. José de la Riva-Aguero electos diputados propietarios por la provincia de Lima; digase al Ejecutivo—que en el día les espida el respectivo salvo conducto para que sin la menor demora vengan á la Convencion á presentar sus actas i poderes." Dispensadas las lecturas á peticion de los autores, i admitida á discusion la fundó.

El Sr. Freyre.—Sr: El fundamento de mi indicacion no necesita de muy larga discusion para convencerse, de la sencillez de su objeto; basta recordar las leyes constitucionales, por las que me referire á la siguiente reflexion. Segun la Cons-

titucion jurada i publicada en el año 28 i que nos rije se dijo que el Congreso Constitucional elijiera una Convencion, dando las reglas á que debian sujetarse sus elecciones. Cumplió con estos deberes i determinó que fuesen 105, ó los mismos de que se componia el Congreso Constituyente. Con las solemnidades necesarias se elijieron por los colegios de provincia á los individuos que se espresan en la indicacion. Asi es, que la Convencion ha creído haber adquirido un derecho para completarse de todos los individuos que deben de componerla, entre los cuales se comprenden estos dos sujetos—Por todas estas razones tiene la Convencion la facultad de obrar i tentar todos los medios convenientes para obtener tan laudable fin, i hallandose estos fuera de la Republica no hay otro medio sino espedirles el salvo conducto; i como á cargo del Ejecutivo está, el llevar adelante i ejecutar las leyes segun la misma Constitucion, á él toca espedir el salvo conducto para que vengan al Congreso á presentar sus poderes que han de ser examinados. De otro modo, se diria que los pueblos dieron á sus diputados á Convencion unos poderes que no tenían animo, ó sabrian que no podrian llenarlo.

Supuesto que la Convencion tiene un derecho á completarse su número de miembros, i que el ejecutivo es el que debe espedir los decretos i ordenes para el cumplimiento de las leyes, él es el unico que debe espedir el salvo conducto, sin el cual no pueden presentarse estos individuos. Asi hay un derecho en la Convencion para escijir esto del ejecutivo, i una obligacion en este de obedecer, espidiendo el salvo conducto.

Se aprobó sin debate por unanimidad.

Se indicó por el Sr. presidente que en la sesion siguiente del viernes 20 del actual se procederia á la eleccion de los tribunales i fiscal que han de conocer en las tres instancias de las causas de los señores diputados, segun lo prescrito en el art. 9.º cap. 5.º del reglamento interior; asi como á la de un tesorero conforme al artículo 2.º cap. 14.º del mismo reglamento; i se levantó la sesion á las tres i cuarto de la tarde.

SESION DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1833.

Abierta á las once i media del dia con sesenta i siete Ss. (despues de pasada la lista á que faltaron con aviso de hallarse enfermos los Ss. Arenazas, Vendezú, Loayza, Madalengoytia i Fejjo; i sin él, el Sr. Guilleu,) se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior, con unas ligeras modificaciones.

Se dió cuenta de dos notas de la junta departamental de Junin, acompañando otros tantos acuerdos relativos, el primero, á que se concedan por la Convencion facultades bastantes á producir el bien de los pueblos, en el caso de que en la reforma de la Constitucion, subsistan dichas juntas departamentales; i el segundo, sobre que se erijan direcciones departamentales de mineria, subordinadas á sus respectivas juntas i prefecturas: ambas se mandaron

pasar á la comision de constitucion,

En seguida el Sr. presidente espuso que en conformidad del articulo noveno capitulo quinto del reglamento interior, así como del segundo al capitulo decimo cuarto del mismo, debía procederse al nombramiento de los juzgados, que en primera, segunda i tercera instancia deban conocer de las causas de los SS. diputados, un fiscal que preste su dictamen en casos necesarios, i un tesorero.—Se dió principio á la votacion del juez de primera instancia. Hecho el escrutinio, resultó no haber reunido la pluralidad absoluta ninguno de los SS. en cuyo favor se sufragó i se procedió á segunda votacion entre los SS. que sacaron mas de diez votos, i lo fueron el señor Casorla que obtuvo veinte i nueve, el Sr. Carrasco veinte, el Sr. Florez (D. Pedro José) catorce, el Sr. Vargas trece, i el señor Orderis doce.—Verificado el segundo escrutinio, obtuvo la pluralidad absoluta de cincuenta i siete votos solamente el señor Casorla, distribuyendose los restantes en la forma siguiente:—treinta por el Sr. Carrasco, veinte i dos por el Sr. Orderis, veinte i uno por el Sr. Florez (don Pedro José), tres por el Sr. Vargas, i uno viciado, por lo que se continuó á la ejecucion del tercer acto para el candidato restante, entre los referidos señores Carrasco i Orderis, que reunieron la mayoría respectiva, sin incluirse estos dos en la votacion, como indicados; con cuyo motivo se hizo únicamente con sesenta i cinco sufragantes. Concluida la cual i verificado el escrutinio, resultaron cuarenta i un votos por el Sr. Carrasco, veinte i tres por el Sr. Orderis, i uno en blanco. Acto continuo se pasieron en la anfora con separacion, dos cedulas que contenian la primera el nombre del Sr. Casorla, i la segunda del Sr. Carrasco, para proceder al sorteo, del que resultó juez de primera instancia el indicado señor Carrasco, que publicó el señor Presidente. Inmediatamente se pasó á la votacion del tribunal de segunda instancia que debia componerse de tres señores, tomando un numero doble, i hecha la regulacion, obtuvieron la pluralidad absoluta, los señores, Orderis por cuarenta i cuatro votos, Zavala por cuarenta i uno, Casorla i Ureta por treinta i seis votos cada uno, así como los señores Vargas i Guzman por treinta i cinco, distribuyendose los restantes del modo que sigue:—diezi siete por cada uno de los señores Lazo i Florez (don Pedro José), catorce por el señor Tudela, doce por el señor Gutierrez, diez por el señor Gomez Sanchez, ocho por cada uno de los señores Fernandez Luque, Saravia, Evia, Lijnaylla, i Garcia (don Manuel Ignacio), siete por cada uno de los señores Lazo, Lemus y Rodriguez Piedra, seis por el Sr. Freyre, cuatro por los SS. Fernandez (don Francisco), i Benavides (don Vicente), tres por el Sr. Pastor, dos por cada uno de los SS. Florez (don Pedro Celestino), Garcia (don Juan Ignacio), Cavada, Escovedo, Farfan, Valdizan, Arellano, Parrá i Ledesma; un voto por cada uno de los SS. Rivadeneyra, Vega, Luna, Quiros, Tavara, Arenazas i Riquelme, que con nueve votos viciados, hacen la totalidad de cuatrocientos dos sufragios, producto de la multiplicacion de sesenta i siete votantes por seis, puesto en cedulas diferentes, el nombre de cada uno de dichos seis señores, i depositadas en la anfora, se hizo el sorteo del que resultaron para el tribunal de segunda instancia, los SS. Casorla, Orderis i Zavala, que tambien publicó el Sr. presidente.

En seguida se pasó á la votacion de los señores que han de componer el tribunal de tercera instancia con solo sesenta i cuatro sufragantes, por haberse retirado tres de los sesenta i siete, tomando para ello diez, numero doble de los cinco; hecho el escrutinio; obtuvieron la pluralidad absoluta los SS. Rodriguez Piedra por cincuenta i un sufragios, Ureta por cuarenta i cinco, Saravia por cuarenta i tres, Guzman por cuarenta i dos, Freyre por treinta i cinco, i Arellano por treinta i dos; i como faltasen cuatro mas para los diez que se siguieren, se acordó que el lunes 23 del actual se continuaria el segundo acto entre los señores Lago i Lemus, Vargas, Tudela, Gomez Sanchez, Valdizan, Lazo, Quiros, Escovedo, Gutierrez, Benavides (don Vicente) Garcia, (don Manuel Ignacio) Florez, (don Pedro José) Fernandez, (don Francisco) i Riquelme que habian obtenido mas de diez votos.

En este estado se nombró por indicacion del señor presidente de tesorero al señor Cavada, mandandose que por la secretaria se pidan al ejecutivo doscientos pesos para costear los gastos urgentes, á buena cuenta de los que han de abonarse segun el presupuesto, i que la comision de policia interior presente su dictamen con relacion al dia desde el que deban abonarse las dietas á los señores diputados así como en la solicitud de los taquigrafos sobre que se les conceda el correspondiente permiso para publicar por la prensa los diarios de debates de la Convencion nacional; i con motivo de estar la hora avanzada se levantó la sesion á las cuatro i media de la tarde.

SESION DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1833.

Abierta la sesion á las 11 i media del dia con sesen-

ta i ocho SS. despues de haber pasado la lista á que faltaron con aviso de hallarse enfermos los SS. Arenazas, Vendezú, i Madalenoitia, i sin él, los señores Guillen, i Vidal, leida que fué el acta de la sesion anterior fue aprobada.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de Gobierno participando que el ejecutivo habia espedido el salvo conducto ordenado por la Convencion á los SS. Dr. D. Manuel Telleria i D. José de la Riva-Aguero, i se mandó archivar.

Continuó la segunda votacion de cuatro señores, de entre los catorce que en la sesion anterior obtuvieron mas de diez sufragios para la eleccion del tribunal de tercera instancia, i hecho el escrutinio resultó la pluralidad absoluta solo en favor del Sr. Gomez Sanchez, que obtuvo 37 sufragios, distribuyendose los restantes, en la forma siguiente: 34 por el Sr. Benavides (Don Vicente), 28 por el Sr. Florez (D. Pedro José) 26 por el Sr. Garcia (D. Manuel Ignacio) 24 por el Sr. Vargas, 21 por el Sr. Escovedo, 20 por el Sr. Riquelme, 19 por el Sr. Tudela, 16 por el Sr. Lazo, 14 por el Sr. Valdizan, 8 por el Sr. Lago i Lemus, 7 por cada uno de los Señores Fernandez Luque, i Fernandez (D. Francisco) 5 por el Sr. Quiros, uno por el Sr. Gutierrez, i 5 viciados; por lo que se procedió al tercer acto tomando 3 de los 6 primeros que obtuvieron mas de 10 votos. Hecha la regulacion resultaron con la mayoría absoluta los señores Benavides por 57, Vargas por 41 i Riquelme por 39, habiendo sacado 24 el Sr. Escovedo, 21 el Sr. Florez, 17 el Sr. Garcia, 3 en blanco i 2 viciados.

Se procedió en seguida á poner el nombre de cada uno de los referidos 10 señores en otras tantas cedulas que depositadas en la anfora para el sorteo, resultaron electos para el tribunal de tercera instancia los señores Vargas, Saravia, Riquelme, Guzman, i Arellano lo que publicó el Sr. presidente.

Acto continuo se siguió la eleccion del fiscal tomando un numero doble, i concluida la votacion, se hizo el escrutinio, del que resultó el Sr. Rodriguez Piedra con mayoría absoluta de 44, sacando 28 el Sr. Gomez Sanchez, 15 el Sr. Lazo, 12 el Sr. Freire, 11 el Sr. Ureta, 10 el Sr. Florez (D. Pedro José), 5 el Sr. Jaramillo, 4 el Sr. Garcia (D. Manuel Ignacio) 2 el Sr. Piedra (Don Nicolas) 1 el Sr. Rivadeneyra i 4 viciados; i como no hubiese reunido la pluralidad absoluta mas que el citado Sr. Rodriguez Piedra, se pasó á segunda votacion para el restante tomando uno de los señores Gomez Sanchez, Lazo, Freire i Ureta, que obtuvieron mas de 10 votos. Hecha la regulacion, no resultó la mayoría que se requiere en favor de ninguno de los 4, pues solo obtuvieron 23 cada uno de los señores Gomez Sanchez, i Freire, 14 el señor Lazo, i ocho el señor Ureta. En cuya virtud se repitió el acto por 3a vez fijando para la votacion á los señores Freire, i Gomez Sanchez, que habian sacado la mayoría respectiva; i hecho el escrutinio obtuvo el señor Freire 44 sufragios que hacen mas de la mayoría, 17 el señor Gomez Sanchez i 7 viciados.

Puestos los nombres de los señores referidos Rodriguez Piedra i Freire, en dos cedulas diferentes, se hizo el sorteo, del que resultó electo fiscal el primero; lo que de igual modo publicó el señor presidente.

Puesto en discusion el dictamen de la comision de policia interior referente á la solicitud de los Taquigrafos D. José Maria Ortega i D. Manuel Mena, sobre que se les conceda permiso para publicar por la prensa los diarios de debates de la Convencion Nacional, q' dice: «No encuentra embarazo alguno para que se acceda a ella, con tal de que se aprueben previamente las redacciones que estos presenten descifradas por la comision de diarios.» Hubo un ligero debate en el que desde sus asientos opinaron por su modificacion los señores Zabala, Lazo, Garcia (D. Manuel Ignacio), Pastor i Florez (D. Pedro José), i la impugnó el señor Gomez Sanchez i de el resultó mandar volver á comision.

Pasó á discutirse otro dictamen de la misma comision de policia, sobre la designacion del dia desde el que deban abonarse las dietas á los señores diputados concebido en estos terminos: «Los señores diputados que se hallaban en esta capital desde antes del 1 de julio, disfrutaran sus dietas íntegras desde el dia 2 del mismo mes, en que se reunieron en junta preparatoria; i los que no se hallaron en ella incorporados, deben disfrutirlas desde el dia en que se hubieren presentado en la sala de sesiones» en un ligero debate desde sus asientos, lo impugnaron modificando los señores Vega, i Florez (D. Pedro José), i lo sostuvieron los señores Gomez Sanchez i Lazo. Se dió por discutido i fué aprobado por 61 votos contra seis.

Los señores Zabala i Pastor, hicieron la adición siguiente: «A los diputados que se hallaban en la capital, se les dara la misma mesada de dietas que recibieron adelantada los venidos de fuera.» Dispensadas las

lecturas i admitida a discusion, fundó el primero, impugnandola el señor Ureta; en cuya consecuencia la retiraron sus autores, i por estar la hora avanzada, se levantó la sesion a las 3 i cuarto de la tarde.

SESION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1833.

Se abrió a las 11 i tres cuartos del dia con 67 SS. despues de haberse llamado por la lista, a la que faltaron los SS. Arenaza, Vendezú, Vargas, Goicochea, Madalengoitia i Feriño con aviso de estar enfermos; i el Sr. Guillen sin él; i leida el acta del dia anterior fué aprobada.

En seguida se dió cuenta de una nota dirigida por el Ministerio de Gobierno, incluyendo los documentos relativos a la imposibilidad que ha tenido el Sr. D. Agustín Lynch, diputado por la provincia de Huamachuco de marchar a esta capital; i se mandó pasar a la comision de poderes.

Inmediatamente se leyeron por la primera vez cuatro proposiciones, la primera del Sr. Garcia (D. Manuel Ignacio) concebida en estos términos:—»Que la declaracion de los derechos i deberes del hombre i del ciudadano preceda ó se ponga a la cabeza de la Constitucion; i que al electo se agreguen a la comision encargada de ella cuatro SS. diputados.» Dispensadas las lecturas a petición suya, se mandó pasar a la comision de Constitucion. La 2a. suscrita por los SS. Quiros, Pastor, Jaramillo, Luna, Ugarte, Florez (D. Pedro José), Zavala, Ordez i Escovedo, cuyo tenor literal es—«Que se recomiende al Ejecutivo al capitán que montó la guardia el dia de la instalacion de la Convencion, para que se sirva darle el grado de mayor; i a seis cadetes para que a propuesta del comandante del cuerpo, echa en los de mas aplicacion i talento, se les dé a cada uno el de sub-teniente;» la cual dispensadas las lecturas, i puesta en discusion, por haberse resuelto que se tratase sin demora, la fundó uno de sus autores.

El Sr. Quiros.—Señor: la proposicion puesta en discusion, cualquiera que sea su importancia, es de tan facil resolucion que bien merece ser discutida inmediatamente. De otro modo ocuparia a la Convencion en circunstancias, en que quizá tuviese que considerar negocios de mas trascendencia. El Congreso Constituyente dió un grado al oficial que montó su primera guardia; creo que lo mismo han hecho los constitucionales; i en Bolivia, i en otras partes este ascenso se ha hecho ya costumbre. Al recordarlo, pues, i a seis cadetes para que a propuesta del comandante del cuerpo, echa en los de mas aplicacion i talento, se les dé a cada uno el de sub-teniente;» la cual dispensadas las lecturas, i puesta en discusion, por haberse resuelto que se tratase sin demora, la fundó uno de sus autores.

He aquí señor, en compendio las razones que me han movido para pedir que la Convencion recomiende al Ejecutivo que al capitán que montó la guardia se le dé un grado, i se distribuyan seis en el cuerpo de cadetes que la hizo a propuesta de los jefes del Colegio, en los que mas se distinguen por su aplicacion i talento. Estos grados dados así por la Convencion Nacional, con motivo de su instalacion a los distinguidos por su aplicacion i talento, no serán dados sin objeto; siendo además meramente grados no serán gravosos al erario, i recayendo quizá todos en los que, concluido su curso de estudios, deben salir en diciembre al ejército en clase de oficiales, no se habrá hecho tambien mas que adelantarles por premio, lo que pronto recibirán conforme al reglamento.

El Sr. Ureta.—Sr.: Creo que es muy justo, q' la Convencion premie al oficial del cuerpo q' montó la guardia el

dia, de su instalacion; pero el Sr. preopinante no nos ha indicado, si el oficial para quien solicita la gracia es ó no capitulado, porque si lo es, está en el caso de ser reformado. Según he oido, este oficial no debe estar en el ejército por ser capitulado porque debía haber sido tiempo ha separado. Yo digo, es muy justo se de el grado al oficial q' le tocó esa guardia, pero este no puede darse a ningún capitulado. Como podemos consentir jamas en honrar de ese modo contra la lei de reforma admitiendo a aquellos destinos q' de bieron ocupar nuestros fieles militares? Muy bueno es que se distribuyan los seis grados entre los cadetes del Colegio Militar. (Tampoco hai inconveniente en que sean catorce los que deben salir con ese grado al ejército, porque todavia ese establecimiento está por considerarse si sea útil ó no al sistema, mientras no sea aprobado. En uno de los números [que no me acuerdo cual es] de nuestro periódico ministerial se ha escrito lo suficiente sobre este establecimiento. Pero yo prescindo ahora de esas consideraciones. Puede pues modificarse diciendo "que sean cuatro los grados que se repartan por disposicion de los jefes, i entre los mas adelantados."

El Sr. Riva Aeneira.—Sr.: He oido la proposicion para que la Convencion recomiende al ejecutivo al oficial que montó la guardia el dia de su instalacion, i seis cadetes proximos a dar examen, para que a cada uno se le espida un grado, a ejemplo que así lo han hecho el dia que se han instalado los congresos del Perú. Permitaseme decir, que esta costumbre ha declinado en un abuso. La soberania no da los empleos, ni recomendada por que sus atribuciones son de una manera tan eminente, q' parece como un descenso de su poder. Los grados son esencialmente injustos i perjudiciales, son desconocidos en las ordenanzas, pero introducidos por la arbitrariedad: los empleos militares deben ser efectivos, i la misma ordenanza puntualiza los unicos casos en que se adquieren; i digo que proceder de otro modo es abuso que debe cortarse de raíz; porque supongamos, que un capitán sin ninguna nota en 8 años de buenos servicios, i otro de solo de 3 años; pero que una in ríga, ó el favor le proporcionó el grado de sarjento mayor, se prefiere a este en la electividad, solo por ser graduado: este procedimiento ofende al agraviado, lo desalienta para lo sucesivo, i el cuerpo que conoce la injusta postergacion murmura a su modo, por lo comun las quejas producen la inmoralidad militar. Respecto a los cadetes, tienen marcado en las instituciones dadas para su observancia en el Colegio, el tiempo en que por su aplicacion i aprovechamiento en los exámenes públicos, que deben optar los empleos: alterar este orden es desviarse de la ordenanza. El grado que se pide puede remplazarse con otra clase de demostracion honorable. Estoy i opino contra la proposicion.

El Sr. Zabala.—Señor: Habia firmado el sábado la proposicion que se discute relativa a que se recomiende al Ejecutivo para que le dé un grado al oficial que montó la guardia el dia de la instalacion de la convencion nacional, i grado de sub-teniente a 6 cadetes a propuesta del comandante del colegio militar de los que mas lo merezcan por sus aptitudes aplicacion i talento. No tube otro objeto, al dar este paso que el de consultar cuanto fuere posible el estímulo de nuestra juventud llamada a ser algun dia la esperanza de la patria, i que los individuos del ejército se interesasen en ser militares ciudadanos. Mas sin tener conocimiento ninguno positivo ni saber quienes eran los oficiales que montaron la guardia en ese dia, no se estranará me oponga hoy a la primera parte de la proposicion en debate, es decir a que se dé un grado al oficial que montó la guardia. Se me ha dicho, que es uno de los capitulados en Ayacucho, que por la ley de tantos de Diciembre del año '29 debía estar ya separado del Ejército. No esto debía tocarse en la tribuna de la Convencion. Yo, que multitud de veces he pedido el cumplimiento de la ley citada.—Yo que siempre me he fastidado ver a los vencidos ocupar el puesto de los vencedores.—Yo que no puedo mirar sin dolor que por una intraccion clasica de las Leyes merezcan los capitulados preferencias injustas.—No podia, sino por un error de concepto subscribir tal proposicion? no. Mi nombre no puede verse apoyando una proposicion que altamente contraria mis sentimientos.—Por lo mismo pues i sabiendo, que el teniente que hizo de segundo Gefé de la guardia tiene servicios clasicos, i que no es capitulado, soi de opinion de que la gracia se haga a el para premiar sus méritos i aptitudes.

Respecto de la segunda parte de la proposicion no veo ley en contrario. La convencion al decretar los seis

grados a otros tantos cadetes, no hace mas que estimular a nuestros jovenes que llenos de un noble orgullo, i enchidos, por decirlo asi, de una verdadera gloria sostendran a su vez la nacion de quien reciben los primeros ascensos de su carrera. Mi objeto no es otro.—El honor del pais i el de la Convencion.—Creo debe discutirse i aprobarse la Proposicion por partes; que se deseché la que respecta al capitulado;—que se apruebe la que respecta a los cadetes.—Esto me parece justo.

El Sr. Lazo.—Sr.; Es muy justo que la Convencion nacional en el dia de su instalacion dé un testimonio de haber recompensado el merito. Asi es que creo muy justa la indicacion respecto de la recompensa que debe darse al Colejio militar. He oido decir a algunos señores que el capitán que montó la guardia es capitulado, i que por esta causa no debe ser comprendido en la gracia. Creo que no será sospechoso cuando hablo i opino de otro modo.

Al mismo tiempo que tratamos hacer gracias parece que no debiamos mencionar, ni considerar como enemigos naturales aquellos peruanos q' hoy son con nosotros por cuanto nos hicieron la guerra de independencia. Mas yo leo en la constitucion un articulo que dice: *«Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie ya castigue»* sin mas consideracion que sus meritos i aptitudes. Esta diferencia de capitulados, i no capitulados, toca designarla a la misma Constitucion, i nada ha dicho sobre ello. La *union de los animos* es la unica base que consolida las republicas, no las distinciones odiosas. Sujetandonos pues al tenor de ese articulo sabido de la Constitucion, por el que no hay mas merito para el peruano que su provida, i talento, debemos concluir, que ni la lei de reforma militar, ni ninguna otra puede nada contra aquella. Digo lo mismo respecto de aquellos individuos que estan en establecimientos cientificos del arte de la guerra. Se ha dicho, que en una Republica repugna que haya colejios militares: como puede ser esto no lo sé. Si el tal colejio es una escuela del arte de la guerra, no de una guerra agresora de conquista, si no de aquellas que tienen por objeto defender la patria de injustas invaciones, sostener su integridad nacional, i sus derechos. Quien duda que el es necesario entre nosotros? Todas las Republicas han sido esencialmente guerreras, las Republicas antiguas fueron montadas bajo esa base, i las modernas no descuidan de perfeccionar el arte de la guerra. De aqui es que el establecimiento del colejio militar entre nosotros debe considerarse como propio de la Republica, sin q' se crea por esto, que deseamos la guerra.—Por consiguiente, este oficial capitulado, q' se halla desempeñando las funciones de maestro en él, no es del ejercito, sino que debe ser respetado como un profesor cientifico. Por esta razon, yo creo, que si ese capitulado es un hombre honrado; si tiene las aptitudes necesarias para desempeñar sus deberes, yo lo creo digno de la consideracion nuestra, sin mas merito que su provida i aptitudes. Si el ha tenido la desgracia de hacerlos de la guerra (porque he oido decir que la hizo) pudo desmentir sus yerros politicos, si despues de capitulado se ha manejado como peruano fiel. . . . En una palabra si es un ciudadano honrado, que sabe llenar las obligaciones que le impone su profesion, i los cargos a que está destinado; ¿por qué no podra ser digno de consideracion? En esa virtud, yo soy de opinion que si el tal capitulado es un oficial digno por sus aptitudes de ser considerado para el premio, sea este el tiempo de su recompensa.

El Sr. Jaramillo.—Señor: yo he firmado la proposicion, sabiendo que ese oficial que montó la guardia es capitulado. Ninguno es mas opuesto a estos que yo i sin embargo la firmé, convencido de que está muy arrepentido i humillado de su anterior conducta; bajo de este supuesto, ya no se debe llamar capitulado, sino considerarlo como un arrepentido, i digno del premio que indica la proposicion. Digo lo mismo respecto de los cadetes.

El Sr. Zapata.—Sr.: «Todos son iguales ante la ley.» dice un articulo de constitucion, i por un equivoco de este articulo un Sr. há dicho que debe apoyarse la indicacion. Yo me valdré de ese mismo articulo para contradecirla. Presentandome en contraposicion un capitán capitulado con un teniente benemerito i fiel a la Patria quien duda que la ley há de preferir al segundo? de lo contrario, esos mismos que levantaron las armas contra su mis-

ma patria, serian los que regularmente fuesen los que llevasen el premio—esto es horrible. Cuando se trata de dar un premio ¿Se le dará a un capitulado? No.—Creo que estamos en el caso de hacer justicia: estamos en el caso de premiar, como lo han hecho los otros congresos: i no se cumpliria con esto concediendo un grado mas a ese oficial no capitulado? Yo podria pedir que se trajesen las ojas de servicios de uno i otro, i entonces veriamos de parte de quien estaba el merito; pero prescindo de este caso. En la legislatura anterior se hizo una indicacion dirigida a que los jefes i oficiales capitulados fuesen separados del Ejercito, i demas empleos politicos, la que fue aprobada. En la camara de senadores, no se por que adiciones se interrumpió su sancion. Pero es una ley que se halla ya como sancionada. Y será regular que cuando hemos tratado antes de escluir esta clase de hombres del ejercito, que ofenden a la clase de nuestros fieles militares; ¿Será regular tratemos ahora de dar un grado mas a aquellos que nos han hecho la guerra? No se sentirá el militar que ha sido fiel a su patria, i ha llenado sus deberes, viendo que se le posterga por un capitulado enemigo de la causa? Por todas estas consideraciones soy de parecer, que el grado que se quiere dar al oficial capitulado, se le dé al teniente que con el montó la guardia.

El Sr. Florez (D. Pedro José).—Señor: yo aparezco como autor de esta proposicion, bajo el supuesto de que el oficial que comandó la guardia no tenia la tacha de capitulado; pero supuesto que varios SS, han afirmado esto, sin la menor contradiccion, celebraria se reformase la proposicion en esta parte. Si nosotros queremos celebrar el primer dia de la Convencion, no debemos hacerlos hollando la ley. Los despotas han marcado siempre el dia de su inauguracion derramando por todas partes beneficios i gracias. Y la Convencion no señalará el dia de su inauguracion otorgando grados militares a los que se honraron en hacerle la primera guardia? El primer dia de la Convencion debe ocupar una pagina señalada en la historia de los sucesos remarcables del Perú. Es un motivo de consuelo para todos los amigos de la libertad del genero humano, de confianza reciproca, para todos los que ansiosamente desean ver restablecida la concordia entre los hijos de una misma patria, i aseguranlo para siempre los derechos de todos los peruanos. Tampoco es un efectivo don el que vamos a prodigar a estos militares; no está en nuestras atribuciones conceder premios, i distinciones: es esclusivamente propio de los congresos constitucionales. Solamente los recomendaremos al ejecutivo i creo que el se prestará a corresponder satisfactoriamente a la poderosa indicacion de los representantes.

La otra gracia se reduce a los cadetes del colejio militar. Se ha dicho que este establecimiento contraria los principios del republicanismo; mas yo lo considero sobre manera necesario, i uno de los mas utiles de la nacion peruana. Era indispensable sistemar la educacion militar descuidada por efecto inevitable de la guerra; que no permitia mas que el tiempo de reponer i aumentar el ejercito. Era torosa una escuela elemental en la que, los jovenes aprendiesen por principios sus deberes como soldados i como ciudadanos. Era en fin necesario crear el plantel de la juventud que sucediese a los guerreros que han conquistado la libertad, i que la experiencia adquirida en los combates i vicisitudes de nuestra edad, no fuese perdida para las venideras. Asi se ha hecho i es de nuestra obligacion estimular esta juventud guerrera, proporcionandoles los premios que esije la proposicion, que la apruebo con la reforma espuesta.

El Sr. Granados.—Sr: La Convencion quiere señalar el acto de su instalacion. Se ha hecho una proposicion de premios a este fin; veo que los Señores que la han firmado varian de opinion, por consiguiente varia tambien esta de aspecto, pues se dice que el premiado sea el teniente i no el capitán, por ser este capitulado: no sea que en esto tengamos nuevas equivocaciones; es esto que tambien resulte ser capitulado el teniente. Pido pues que para proceder con acierto ordene la Convencion que ambos presenten sus ojas de servicio: así, si ha de conceder la gracia sea a quien la merezca; i de ese modo habremos procedido con la prudencia que corresponde a una asamblea respetable. (Concluire.)